RESOLUCIÓN Nº DINAPROCA-PAMA-002-2003

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 40 de la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la supervisión, el control y la fiscalización de las actividades del proceso de los Estudios de Impacto Ambiental, quedan sometidos a la presentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y al cumplimiento de las normas ambientales.

Que el Artículo 44 de la precitada Ley, dispone que *"los titulares de actividades, obras o proyectos, que estén en funcionamiento al momento de entrar en vigor las normas ambientales que se emitan, podrán realizar una auditoría ambiental con el compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que se derive de dicha auditoría, el cual debe ser previamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente. En este caso, mientras se realiza la auditoría y durante la vigencia del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, no les serán aplicables otras normas y parámetros ambientales que los contenidos en dicho programa".*

Que la Empresa **MINAS Y CANTERAS DEL ISTMO, S.A.**, sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá debidamente registrada en la Ficha 424926, Documento 404295 desde el treinta de octubre de 2002, con oficinas ubicadas en el corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, Representante Legal, es el señor Alexis Díaz Trejos, varón panameño, casado, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 8-293-953 realiza actividad de extracción de material pétreo de la **CANTERA CERRO LA MOÑA.**

Que dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 44 de la Ley No.41 de 1998, la empresa en mención presentó el día 10 de febrero de 2003, **el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para La Cantera Cerro La Moña,** ubicada en el

faltan las páginas 3, 4 de la Resolución

corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, provincia de Colón, elaborado por el Auditor Diomedes González, persona natural, inscrita en el Registro de Auditores Ambientales Idóneos que lleva esta Institución, conforme a lo dispuesto en la Resolución DINAPROCA-AA-003-2002.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, conforme a lo establecido por la mencionada Ley No. 41 de 1998, y luego de evaluar el Programa en mención,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como sus Adendas, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, consecuentemente, son de forzoso cumplimiento para la operación de la **CANTERA CERRO LA MOÑA**, y para cumplir con las normas ambientales vigentes.

SEGUNDO: En adición a las medidas contempladas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como en las Addendas, para la operación de la **CANTERA CERRO LA MOÑA**, la Empresa **MINAS Y CANTERAS DEL ISTMO, S.A.**, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentar cada seis (6) meses a la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, mientras se implementen las medidas de adecuación, mitigación, manejo ambiental y remediación, contempladas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, en sus Adendas y en esta Resolución un informe (original y cuatro copias) sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, sus Adendas y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa. Una vez finalice la etapa de implementación, los informes de los programas de monitoreo deberán presentarse una (1) vez al año a la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Colón.

2. Presentar, una vez obtenida la concesión por parte del MICI, el desglose mensual de las medidas de adecuación, mitigación, manejo y remediación ambiental propuestas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y en sus

Addendas, a realizar durante la vida útil de la actividad, con su correspondiente cronograma de cumplimiento

3. Previo al inicio de operaciones:

   - Retirar todas las chatarras, recipientes u objetos que puedan servir de criaderos de mosquito, (hierros, varillas, rines, latas, tanques innecesarios, etc.) y maquinaria inservible del sector y disponerlo en un sitio adecuado.

   - Recoger los tanques y recipientes que contienen grasas/hidrocarburos y que por su mala disposición puedan contaminar el suelo.

   - Verificar que la maquinaria existente no siga filtrando grasas/hidrocarburos que contaminen el suelo.

   - Adecuar la morfología del sector, utilizar geotextiles o canalizar adecuadamente el terreno a fin de retener gran parte del terreno, para evitar el alto grado de sedimentos, cárcavas de erosión y deslizamiento en los taludes.

   - La tina que se encuentra alejada del sector, debe ser adecuada de modo que tenga una altura apropiada en la parte que colinda con el talud.

   - A lo largo del camino de tierra que atraviesa la comunidad, ubicar letreros (señalización vial) que regulen las velocidades e indiquen el tránsito de camiones de carga.

4. Su jornada de trabajo no deberá desarrollarse antes de las 7:00 a.m. ni excederse de las 6:00 p.m.

5. Implementar un programa de reciclaje dentro de la planta, para lo cual deberá presentar a la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la ANAM, a partir del inicio de operación, el plan de ejecución del programa.

6. Recolectar y realizar el saneamiento de los suelos contaminados con hidrocarburos, grasas y aceites tanto en el sector de la antigua planta de asfalto, como en el sector de la planta trituradora y otros sitios aledaños, antes de iniciar

labores y a efectuar los análisis de los suelos, una vez finalice la remoción, para verificar que el suelo se encuentre libre de contaminantes. Deberá presentar los resultados de los análisis en el primer informe de aplicación y eficiencia de las medidas de adecuación, mitigación, manejo ambiental y remediación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, en sus Adendas y en esta Resolución a la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental.

7. Entregar a la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental, una (1) medición de emisiones de calidad de aire en el ambiente, a partir del inicio de operación, presentar los resultados junto con el primer informe de aplicación y eficiencia de las medidas de adecuación, mitigación, manejo ambiental y remediación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, en sus Adendas y en esta Resolución, de manera tal de garantizar la buena calidad de aire en el área.

8. Efectuar nuevas mediciones de los niveles de ruido generados en la empresa, a partir del inicio de operaciones, presentar los resultados en el primer informe de aplicación y eficiencia de las medidas de adecuación, mitigación, manejo ambiental y remediación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, en sus Adendas y en esta Resolución, para reducir los impactos al ambiente.

9. Tomar las medidas pertinentes para mitigar, adecuar y/o remediar según corresponda, si se llegara a presentar algunas condiciones ambientales adversas en el área

TERCERO: La Empresa MINAS Y CANTERAS DEL ISTMO, S.A., deberá cumplir con todas las leyes y normas que regulan el uso y protección de los recursos naturales y el ambiente, así como también con todos los trámites y permisos exigidos por las entidades estatales relacionadas con esta actividad. Además, se le advierte a la Empresa que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, el fiel cumplimiento de todo lo establecido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, sus correspondientes cronogramas de cumplimiento, en las Addendas y en la presente Resolución; y suspenderá la actividad por su incumplimiento, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

CUARTO: Advertir a la Empresa **MINAS Y CANTERAS DEL ISTMO, S.A.**, que si la Autoridad Nacional del Ambiente, llegase a comprobar que su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o

sus Adendas, adolecen de información relevante y esencial, que permitiese una evaluación eficiente de los mismos, podrá solicitarle por escrito, las aclaraciones, modificaciones, o ajustes, con las medidas correctivas, de adecuación y manejo, que estime necesarias.

QUINTO: Advertir a la empresa **MINAS Y CANTERAS DEL ISTMO, S.A.**, que si durante su operación provoca o causa algún daño al ambiente quedará, sometida a las responsabilidades establecidas en el Título VIII, Capítulos I, II y III de la Ley No. 41, del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, y demás normas legales vigentes.

SEXTO: Esta Resolución se hará efectiva a partir de su notificación.

SEPTIMO: Contra ésta Resolución, el Representante Legal de la Empresa **MINAS Y CANTERAS DEL ISTMO, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

DERECHO: Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los DIESISEIS (16) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

'03 JUL 11 AM 1:49

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

ING. BOLIVAR E. PEREZ Z.
Director Nacional de Protección de la Calidad Ambiental

Hoy 16 de junio de 2003 siendo las 9:45 de la mañana notifiqué personalmente a Alexis Arjona de la presente Resolución.

NOTIFICADOR — NOTIFICADO 8-293-923